

REGLAMENTO

PARA LA OBTENCIÓN
DE DIPLOMADO,
TÍTULO DE ESPECIALISTA Y
GRADOS ACADÉMICOS DE
MAESTRO Y DE DOCTOR





UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN Nº 041-2022-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 31 de agosto de 2022

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La propuesta de modificación del Reglamento para la obtención de Diplomado, Título de Especialista y Grados académicos de Maestro y de Doctor y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Directivo la aprobación de los reglamentos internos de la Universidad, de conformidad con lo previsto por el Artículo 51º, numeral 51.5 del Estatuto;

Que, atendiendo la propuesta formulada por el Centro de Investigación de la Escuela de Posgrado, el Consejo Directivo, en su sesión realizada el día 29 de agosto de 2022, acordó aprobar la modificación de los Artículos 16°, 18°, 21°, 27°, 29°, 40°, 41°, 42°, 43° del Reglamento para la obtención de Diplomado, Título de Especialista y Grados académicos de Maestro y de Doctor, cuyo texto figuran en la parte resolutiva de la presente resolución;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR la modificación de los Artículos 16°, 18°, 21°, 27°, 29°, 40°, 41°, 42°, 43° del Reglamento para la obtención de Diplomado, Título de Especialista y Grados Académicos de Maestro y de Doctor, los mismos que en adelante se leerán en la siguiente forma:

"Artículo 16º Finalizado el desarrollo del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis y con el informe del docente asesor, el candidato al Grado Académico de Maestro o Doctor presenta a la Dirección de la Escuela de Posgrado, un ejemplar en formato digital. Posteriormente solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la designación del Jurado Dictaminador.

Artículo 18º Si el dictamen del Jurado es favorable, el graduando presenta para la sustentación el ejemplar de su Trabajo de Investigación o de Tesis en formato digital.

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis es observado, el graduando procede a superar las objeciones en un plazo de 15 días hábiles y, con la aprobación del Jurado, presenta el nuevo ejemplar en formato digital.

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis resulta desaprobado, el candidato debe reiniciar el proceso de ejecución desde la etapa en la que el Jurado considere necesario.

Si el graduando no absuelve las observaciones en su totalidad, tiene una opción más de presentar su Trabajo de Investigación o de Tesis, en un plazo de 10 días útiles.

Artículo 21º Aprobado el Trabajo de Investigación o de Tesis por el Jurado Dictaminador, el Director de la Escuela de Posgrado autoriza por escrito al graduando para que proceda a presentar un ejemplar de su trabajo en formato digital.

Artículo 27º Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado y firman cada uno de los miembros del Jurado y los docentes invitados, si los hubiera. Al graduado se le hace entrega de un ejemplar del Acta.

Artículo 29º La emisión y registro del Grado Académico correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

Artículo 40º Si el candidato fuese desaprobado en el acto de sustentación, se le da un plazo de 6 meses para corregir y volver a solicitar un nuevo acto de sustentación.

Artículo 41º Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado. Los miembros del Jurado la firman. Al Titulado se le hace entrega de un ejemplar del Acta.

El Titulado de Especialista procede a entregar un ejemplar de su Trabajo Académico en formato digital, antes de continuar el trámite administrativo.

Artículo 42º La emisión y registro del Título Profesional correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

Artículo 43º Concluido y aprobado los estudios del Diplomado, los participantes deberán presentar el respectivo Trabajo Final, como resultado de las actividades de aplicación. El Director de la Escuela de Posgrado expide el Diploma correspondiente."

Artículo 2º Incorporar los textos modificados por la presente resolución, en el cuerpo del reglamento de vistos.

Registrese y comuniquese.

PABLO GONZÁLEZ FRANCO Presidente ALDINO CÉSAR SERNA SERNA Secretario



V.08 Página **1** de **9**

Resolución Nº 041-2022-PCD/UMCH 31 de agosto de 2022



CONTROL DE CAMBIOS

Nº versión	Descripción de Cambios	Aprueba
08	Se ha suprimido el artículo 17. Se han reenumerado los artículos. Se han modificado los artículos 16.18,21,27,29,40,41,42,43.	Oficina de Calidad

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Director de la Escuela de Posgrado <i>Marino Latorre Ariño, fms</i>	Rector Dr. Nicanor Colonia Valenzuela	Consejo Directivo Presidente Pablo González Franco, fms
Fecha:	Fecha:	Fecha:
25 de agosto de 2022	26 de agosto de 2022	29 de agosto de 2022
Firma:	Firma:	Firma:
At latore	Shot dans	Camps



VRECT-R-003

V.08

Página 2 de 9

INDICE

CAPITULO I: GENERALIDADES	3
CAPITULO II: DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS	4
CAPITULO III: DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS	4
CAPITULO IV: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS	5
CAPITULO V: DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS	6
CAPITULO VI: DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS	7
CAPITULO VII: DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD	7
CAPITULO VIII: DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO	8
CAPITULO IX: DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO ACADÉMICO	8
CAPITULO X: DEL DIPLOMADO	9
DISPOSICION COMPLEMENTARIA	9



VRECT-R-003

V.08

Página 3 de 9

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º

El presente Reglamento norma el procedimiento para la obtención del Diploma del Programa de Diplomado, Título de Especialista y Grados Académicos de Maestro y de Doctor, teniendo como base legal el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y la Ley Universitaria Nº 30220.

Artículo 2º

Son requisitos para obtener el Diploma del Programa de Diplomado:

- 2.1 Haber aprobado la totalidad de las asignaturas programadas en el respectivo Plan de Estudios
- 2.2 Haber aprobado el Trabajo Final establecido en el Plan de Estudios
- 2.3 Cumplir con las obligaciones y compromiso contraídos con la Universidad.

Artículo 3º

Son requisitos para obtener el Título de Especialista (Segunda Especialidad):

- 3.1. Contar con un Título Profesional de Licenciado o equivalente con denominación propia.
- 3.2. Haber cursado dos semestres académicos con un contenido mínimo, de 40 créditos del respectivo Programa de Segunda Especialidad.
- 3.3. Aprobar el Trabajo Académico.
- 3.4. Cumplir con las obligaciones y compromiso contraídos con la Universidad.

Artículo 4º

Son requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro:

- 4.1. Contar con el Grado Académico de Bachiller.
- 4.2. Haber cursado estudios de tres semestres académicos con un contenido de 48 créditos del respectivo Programa de Maestría.
- 4.3. Haber sustentado y aprobado un Trabajo de Investigación o de Tesis, original y crítico.
- 4.4. Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 4.5. Cumplir con las obligaciones y compromiso contraídos con la Universidad.

Artículo 5º

Son requisitos para obtener el Grado Académico de Doctor:

- 5.1. Haber obtenido el Grado Académico de Maestro.
- 5.2. Haber cursado seis semestres académicos con un contenido de 64 créditos del respectivo Programa de Doctorado.
- 5.3. Haber sustentado y aprobado una Tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original y crítico.
- 5.4. Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- 5.5. Cumplir con las obligaciones y compromiso contraídos con la Universidad.



VRECT-R-003

V.08

Página 4 de 9

CAPITULO II: DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 6º

El proceso de graduación se inicia con la presentación del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, una vez aprobado el total de créditos del respectivo currículo y haber cumplido los requisitos administrativos y económicos.

Artículo 7º

Los egresados de los programas de Maestría o de Doctorado, pueden obtener el Grado Académico correspondiente, durante un tiempo máximo de cinco (5) años computados a partir de la fecha de haber concluido los estudios respectivos.

Cumplido dicho plazo, en caso de no haber obtenido el Diploma correspondiente que acredite el Grado Académico de Maestro o de Doctor, el egresado solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la actualización de su matrícula.

Actualizada su matrícula, procede la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas con las programadas en el currículo vigente. Posteriormente se matricula a las asignaturas que resulten pendientes de aprobación.

El procedimiento antes indicado requiere del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 8º

El Director de la Escuela de Posgrado puede autorizar la organización de un Taller de Investigación de 32 a 48 horas, para los egresados de los programas de maestría y de doctorado, dentro de los cinco (5) años siguientes a la conclusión de sus estudios, con el objeto de desarrollar la tesis para la maestría o para el doctorado.

CAPITULO III: DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 9º

El candidato al Grado Académico correspondiente puede solicitar la designación, mediante una resolución de un docente-asesor durante la elaboración del Proyecto del Trabajo de Investigación o del Proyecto de Tesis; y para el desarrollo del mismo, una vez aprobado.

Para la designación del asesor propuesto por el candidato, se requiere la conformidad del docente-asesor, expresado por escrito.

Artículo 10º

El Coordinador del Programa correspondiente, orienta a los participantes y egresados de la Escuela de Posgrado, durante las 2 etapas indicadas en el artículo precedente.

Artículo 11º

El Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis puede ser calificado como:

- a. Aprobado
- b. Observado
- c. Desaprobado



VRECT-R-003

V.08

Página 5 de 9

Artículo 12º El trámite de estudio, dictamen y aprobación con resolución del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, bajo responsabilidad del Coordinador respectivo, se realiza en no más de 60 días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación del mismo.

Artículo 13º El Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, es aprobado mediante resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado, previo dictamen favorable de los docentes designados.

Artículo 14º A partir de la fecha de la Resolución de aprobación del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis, el candidato tiene un año de plazo para la presentación de su Trabajo de Investigación o de Tesis, debidamente concluido.

Artículo 15º La Escuela de Posgrado, previa evaluación puede abstenerse de aprobar un Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis por las siguientes razones:

- a. Carecer de originalidad o de significación.
- b. Insuficiencia metodológica.
- c. Pobreza bibliográfica.

CAPITULO IV: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

Artículo 16º Finalizado el desarrollo del Proyecto del Trabajo de Investigación o de Tesis y con el informe del docente asesor, el candidato al Grado Académico de Maestro o Doctor presenta a la Dirección de la Escuela de Posgrado, un ejemplar en formato digital. Posteriormente solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la designación del Jurado Dictaminador.

Artículo 17º El Trabajo de Investigación o de Tesis desarrollado, es calificado por el Jurado Dictaminador de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Aprobado.
- b. Observado.
- c. Desaprobado.

Artículo 18º Si el dictamen del Jurado es favorable, el graduando presenta para la sustentación el ejemplar de su Trabajo de Investigación o de Tesis en formato digital.

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis es observado, el graduando procede a superar las objeciones en un plazo de 15 días hábiles y, con la aprobación del Jurado, presenta el nuevo ejemplar en formato digital.





VRECT-R-003

V.08

Página 6 de 9

Si el Trabajo de Investigación o de Tesis resulta desaprobado, el candidato debe reiniciar el proceso de ejecución desde la etapa en la que el Jurado considere necesario.

Si el graduando no absuelve las observaciones en su totalidad, tiene una opción más de presentar su Trabajo de Investigación o de Tesis, en un plazo de 10 días útiles.

Artículo 19º Si la Universidad no contara con especialistas en la materia del Grado, la Dirección de la Escuela de Posgrado puede invitar a expertos de otras universidades, instituciones científicas u organismos nacionales o internacionales, para que ejerzan la función de asesores o dictaminadores.

Artículo 20º El dictamen que emita el Jurado será en conjunto y por escrito en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Dicho dictamen precisará, si el caso lo requiere, las modificaciones, observaciones y sugerencias que el graduando debe absolver en su Trabajo de Investigación o de Tesis.

- Artículo 21º Aprobado el Trabajo de Investigación o de Tesis por el Jurado Dictaminador, el Director de la Escuela de Posgrado autoriza por escrito al graduando para que proceda a presentar un ejemplar de su trabajo en formato digital.
- Artículo 22º El Trabajo de Investigación o de Tesis es sustentado en acto público ante un Jurado nombrado por Resolución del Director de la Escuela de Posgrado, previo informe favorable del Jurado Dictaminador.

CAPITULO V: DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

- Artículo 23º Para obtener el Grado Académico de Maestro, el Trabajo de Investigación o de Tesis deberá ser de carácter original y crítico, referido a problemas del área científica del Programa correspondiente.
- Artículo 24º Para obtener el Grado Académico de Doctor, la Tesis deberá ser de carácter original y crítico, cuyo problema o tema estará referido al área del Programa de Doctorado. Por tratarse de un nivel de excelencia académica se realiza de forma individual.
- Artículo 25º El tema de investigación y el método empleado en los Programas de Maestría y Doctorado deben ser escogidos libremente por el graduando, tomando en cuenta los lineamientos de investigación propuestos por la Universidad. El Trabajo de Investigación o de Tesis es realizado en forma individual o en grupo de dos autores.



VRECT-R-003

V.08

Página 7 de 9

CAPITULO VI: DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE TESIS

- Artículo 26º La sustentación se realiza en acto público, durante el cual, el candidato hace una exposición de acuerdo a la indicación del Jurado.
- Artículo 27º Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado y firman cada uno de los miembros del Jurado y los docentes invitados, si los hubiera. Al graduado se le hace entrega de un ejemplar del Acta.
- Artículo 28º Si el candidato fuese desaprobado en el acto de sustentación, se le da un plazo de 6 meses para corregir y volver a solicitar una nuevo acto de sustentación.
- Artículo 29º La emisión y registro del Grado Académico correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

CAPITULO VII: DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 30º Una vez concluido o durante los estudios de la Segunda Especialidad, la Dirección de la Escuela de Posgrado, nombra, mediante una resolución, a un asesor o formador tutor para la elaboración del Trabajo Académico que consiste en estudios de casos, proyectos o programas de su especialidad.
- **Artículo 31º** Los estudios concluyen con la presentación del trabajo académico realizado.
- Artículo 32º El interesado solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado el nombramiento del Jurado para el Dictamen del Proyecto del Trabajo Académico, previo informe del asesor.

El Jurado Dictaminador estará conformado por dos docentes con Título de Especialista en el área de la materia o Grado de Maestro.

Artículo 33º El Jurado dictamina sobre el Proyecto de Trabajo Académico en el término de 30 días.

El Proyecto de Trabajo Académico es calificado como:

- a. Aprobado
- b. Observado
- c. Desaprobado

En el caso de ser observado, el egresado introducirá los reajustes necesarios que determine el Jurado en el plazo de 15 días calendarios.



VRECT-R-003

V.08

Página 8 de 9

Artículo 34º Si el Proyecto de Trabajo Académico es aprobado, el interesado solicita la designación de su asesor para el desarrollo del Trabajo Académico, en un plazo no mayor de 12 meses.

Artículo 35º Para obtener el Título de Segunda Especialidad, el Trabajo Académico debe ser referido a problemas específicos del área de la especialidad, aplicándose casos, proyectos o programas.

Artículo 36º El tema del Trabajo Académico y el método deben ser escogidos libremente por el titulando.

CAPITULO VIII: DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 37º Aprobado el Trabajo Académico por el Jurado Dictaminador, conformado por dos docentes de la especialidad, el candidato solicita a la Dirección de la Escuela de Posgrado la declaración de expedito para el acto académico de sustentación pública, nombrándose al Jurado y fijándose fecha y lugar para su realización.

Artículo 38º La solicitud para ser declarado expedito requiere que el expediente del Titulando se encuentre completo, agregando los siguientes documentos:

- a. Resolución de aprobación del Trabajo Académico.
- b. Constancia de Egresado.
- c. Informe del Asesor o Formador tutor, según corresponda.
- d. Dictamen favorable del Jurado.
- e. Certificados de estudios de la Segunda Especialidad.
- f. Resolución de expedito.
- g. Resolución que nombra al Jurado Dictaminador.
- h. Constancia de no adeudar material bibliográfico y de no tener adeudos con la Universidad.
- i. 3 fotografías recientes tamaño pasaporte con fondo blanco.
- j. Presentación del recibo de pago por derecho de sustentación del Trabajo Académico.

CAPITULO IX: DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO ACADÉMICO

Artículo 39º La calificación de la sustentación pública del Trabajo Académico se sujeta a las siguientes categorías:

a. Sobresaliente





VRECT-R-003

V.08

Página 9 de 9

- b. Aprobado por mayoría
- c. Aprobado por unanimidad
- d. Desaprobado
- Artículo 40º Si el cand

Si el candidato fuese desaprobado en el acto de sustentación, se le da un plazo de 6 meses para corregir y volver a solicitar un nuevo acto de sustentación.

Artículo 41º

Finalizada la sustentación, el Secretario del Jurado levanta el Acta correspondiente por triplicado. Los miembros del Jurado la firman. Al Titulado se le hace entrega de un ejemplar del Acta.

El Titulado de Especialista procede a entregar un ejemplar de su Trabajo Académico en formato digital, antes de continuar el trámite administrativo.

Artículo 42º

La emisión y registro del Título Profesional correspondiente se rige por la normativa emitida por la SUNEDU.

CAPITULO X: DEL DIPLOMADO

Artículo 43º

Concluido y aprobado los estudios del Diplomado, los participantes deberán presentar el respectivo Trabajo Final, como resultado de las actividades de aplicación. El Director de la Escuela de Posgrado expide el Diploma correspondiente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA

Todo asunto no previsto en el presente Reglamento, es resuelto por el Director de la Escuela de Posgrado, con la participación del Coordinador del Programa respectivo.